



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte (20) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00241-00
Demandante:	NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S.
Demandado:	MUNICIPIO DE CERETÉ

Al despacho el presente asunto, por mediar solicitud de adición del auto de fecha 22 de enero de 2020, a través del cual, se resolvió negar el mandamiento de pago solicitado.

En dicha solicitud, el apoderado judicial de la parte ejecutante, pide al despacho adicionar la providencia en cita, en el sentido en que, se ordene la devolución de la demanda junto con sus anexos y se indiquen cuáles son los requisitos formales omitidos en los títulos ejecutivos aportados para su recaudo.

A fin de resolver dichos pedimentos, esta unidad judicial, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., considera que hay lugar a la adición parcialmente del auto en cita, en lo que concierne a incluir la orden de devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte activa tal como lo enseña el artículo 90 ibidem.

No obstante, no sucede lo mismo con el pedimento encaminado en que se indiquen cuáles son los requisitos formales omitidos en los títulos ejecutivos aportados para su recaudo, por cuanto, en el auto de fecha 22 de enero de 2020, se le precisó al ejecutante que;

*Las facturas aportadas como prueba, vistas a folios 81 a 99, y base de recaudo, no cumplen con los requisitos de **claridad y exigibilidad** arriba mencionados, pues el procurador judicial de la parte ejecutante debe hacer un extenso y confuso relato de hechos para que el despacho pueda entender la fecha de creación y de exigibilidad de cada una de ellas, lo cual confunden el contenido del título valor objeto de recaudo y hacen imposible que se dicte orden de pago, más cuando se expresa que dichas facturas estuvieron sometidas a cobro en un proceso de reestructuración de pasivos del ente territorial demandado, lo cual no arroja claridad sobre la existencia de tal obligación o las condiciones de las misma. El requisito de claridad de los títulos ejecutivos exige, como su mismo nombre lo señala, que no se necesiten mayores disertaciones fácticas para entenderlo.*

Por lo que se atiende esta unidad judicial a lo resuelto en dicho auto; y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR PARCIARMENTE el auto de fecha 22 de enero de 2020, en el sentido de incluir el siguiente numeral:

TERCERO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: NEGAR la otra petición de adición, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA